



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 1 de 15

**ASESORÍA
CSV-AI-ASE-2025-06**

Licenciada
Nancy Rojas Castillo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Se comunica el servicio preventivo de asesoría sobre la posibilidad de solicitar las indemnizaciones por concepto de salvamento para vehículos siniestrados propiedad del Cosevi

Estimada señora:

De conformidad con la Ley General de Control Interno N° 8292 (LGCI), en sus artículos N°21 y 22 inciso d), que señalan como una competencia de las auditorías internas el “...**Asesorar, en materia de su competencia...**”, para proporcionar seguridad al órgano, se indica lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Auditoría Interna fiscaliza que la actuación de la Administración Activa se ejecute conforme al marco técnico, legal y a las sanas prácticas administrativas, gestión que se realiza a través de la realización de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

El quehacer de la Auditoría Interna se desarrolla con posterioridad a los actos de la Administración Activa; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterio en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de **asesoría y advertencia**.

Esto sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de acciones subsiguientes.

El servicio de asesoría, corresponde a una función preventiva orientada a fortalecer el sistema de control interno institucional, y consiste en asesorar oportunamente (en materia de competencia) al jerarca; sin perjuicio de las



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 2 de 15

asesorías que, en esa materia, a criterio del Auditor Interno, correspondan dirigir a otros niveles de la organización.

II. NORMATIVA QUE FACULTA LA EMISIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA

De acuerdo con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, y el artículo 81 (inciso c-) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (Decreto Ejecutivo N° 37285-MOPT), se estableció como una competencia de la Auditoría Interna, la de Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende.

El anexo 1 (glosario) de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público N°R-DC-119-2009, definen el servicio preventivo de asesoría, como:

“servicio dirigido al jerarca (...) consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente”.

De conformidad con los Oficios N° 10939 (DI-CR-425) del 2 de octubre de 2003 y N° 6703 –FOE-SOC-0570 del 22 de junio de 2007, ambos de la Contraloría General de la República (CGR), la asesoría que brinda la Auditoría Interna consiste en proponer criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones, cuya orden y ejecución **son competencia exclusiva de la Administración Activa**, de conformidad con el artículo 2 inciso a) de la Ley General de Control Interno N°8292 (LGCI), consecuentemente, la asesoría del auditor **no tiene carácter vinculante**.

Adicionalmente, la CGR ha sido clara en señalar que las asesorías deben darse sin **que se comprometa la independencia y objetividad** de acuerdo con los artículos 21 y 25 de la LGCI, le otorgan a la Auditoría Interna para el desarrollo de las labores propias de su actividad. A través del Criterio No. DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero de 2018, la Contraloría General de la República, señala:

*“1. **Qué es asesoría/** El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la*

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL - AUDITORÍA INTERNA

TEL: (506) 2522-0915

WWW. COSEVI.GO.CR



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 3 de 15

Administración Activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a

***solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.”*

III. ORIGEN DEL SERVICIO DE ASESORÍA

3.1. Posibilidad de solicitar la indemnización por concepto de salvamento en vehículo del COSEVI, Placa 260-948, declarado en pérdida total.

El **07 de junio de 2023**, en anotación del libro del control de kilometraje y uso de vehículos de la unidad administrativa de COSEVI, del automóvil propiedad de este Consejo Placa 260-948 (*marca Toyota modelo Corolla, año 2010, tipo sedán, con número de patrimonio 0587-003574*), se registra la participación en un accidente de tránsito (colisión), con daños materiales considerables. Esto mientras circulaba en atención de labores administrativas en la Ruta Nacional 27, en el sector de la Guácima de Alajuela, según se observa en las **imágenes** anexas.

En virtud del evento suscitado el **07 de junio de 2023**, el funcionario de COSEVI que conducía el vehículo placa 260-948 se presentó, el 20 de junio de 2023, ante la sede regional del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) en Alajuela para realizar la “*Descripción del Evento y la Justificación de la Omisión del Aviso de Accidente*”.

El **6 de julio de 2023**, la Unidad de Transportes y la Asesoría Legal del COSEVI, suscribieron la figura del poder especial al representante legal del Taller, con nombre de razón social 3-101-748177 Sociedad Anónima, a fin de realizar ante el INS los trámites para ejecutar la valoración de los daños al vehículo mencionado.

El **09 de agosto de 2023**, con el oficio CGRA-25795-2023, el INS, remite al entonces Encargado de la Unidad de Transportes del COSEVI, **el ajuste de pérdida total**, correspondiente al reclamo administrativo número 170223001946, vehículo placa 260-948, denuncia CAS-1468532-N4B2, por un monto total a indemnizar de ₡3.800.000,00 (tres millones ochocientos mil colones con 00/100).



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 4 de 15

**Cuadro N°1
Ajuste de pérdida, cálculo de la pérdida
del vehículo administrativo placa 260-948**

Descripción	Costo
Valor declarado	₡5.100.000,00
Valor Real Efectivo	₡4.900.000,00
(-) Valor de salvamento	₡900.000,00
(-) Sub total de la perdida	₡4.000.000,00
(-) Deducible	₡200.000,00
Total, a indemnizar	₡3.800.000,00

Fuente: Oficio CGRA-25795-2023, Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles INS

El **05 de diciembre de 2024**, mediante correo electrónico, el Departamento de Servicios Generales del COSEVI solicitó, al Ejecutivo de Cuenta de la Dirección de Cliente Corporativo del INS, información sobre el estado del trámite de la colisión del vehículo 260-948 y cómo proceder ante el mismo.

Ese mismo día el funcionario del INS, manifestó lo siguiente:

“(...) Según el oficio en referencia lo primero que tiene que hacer es aceptar o declinar la propuesta que se les envió, si la aceptan ustedes tiene que proceder con el trámite de des inscripción del vehículo”.

El **09 de abril de 2025**, la Auditoría Interna, solicitó a la Unidad de Transportes del COSEVI, el expediente del vehículo placa 260-948 para revisión y análisis.

El **14 de mayo de 2025** la Auditoría Interna consultó, mediante correo electrónico a la Ejecutiva de Cuenta de la Dirección de Cliente Corporativo del INS, el estado de la póliza asociada al vehículo placa 260-948, con el número de patrimonio 0587-003574, obteniendo respuesta ese mismo día por parte de la funcionaria del INS, indicando los siguientes:

“El vehículo placas 260-948 estuvo asegurado bajo la póliza 0117AUT0082861 desde el 9-1-2010 y se canceló el seguro a partir del 4-12-2024.

*Las coberturas suscritas durante la vigencia del seguro fueron:
Responsabilidad civil, lesiones a tercera personas, Responsabilidad civil*



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 5 de 15

daños materiales a terceras personas, Colisión y/o vuelco, Robo y/o hurto, Riesgos adicionales y Exención del deducible en cobertura de daños materiales a terceras personas". El subrayado y la negrita no pertenecen al texto original.

El **22 de mayo de 2025**, la Auditoría Interna comunicó a la Dirección Ejecutiva, la advertencia "**CSV-AI-ADV-AF-2025-03, referido a los posibles riesgos en el cobro de las indemnizaciones del seguro debido a siniestralidades presentadas en activos del COSEVI, ante el Instituto Nacional de Seguros**".

Con oficio CSV-DL-DSG-UT-0047-2025, fechado el **04 de agosto de 2025**, la Directora Ejecutiva y el Director de Logística a.i del COSEVI, comunica a los funcionarios del Centro de Gestión de Reclamos y Automóviles Instituto Nacional de Seguros, lo siguiente:

"(...) Por este medio hacemos constar que se aprueba el monto de ₡3.800.000,00 (tres millones ochocientos mil colones exactos) como suma a indemnizar correspondiente a la unidad con placas 260-948, según consta en el reclamo administrativo N° 170223001946 y con base en el análisis realizado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) en el oficio CGRA-25795-2023 de fecha 9 de agosto de 2023".

El **03 de setiembre de 2025**, mediante correo electrónico la encargada del Departamento de Servicios Generales del COSEVI, consultó a la jefatura inmediata del Ejecutivo de Cuenta de la Dirección de Cliente Corporativo del INS, lo siguiente:

"(...) Disculpe la molestia por casualidad ya se tiene información sobre el pago de la unidad 260-0948, por perdida (Sic) total requerimos elaborar una respuesta a la Auditoría de manera urgente, si nos pudiera colaborar se lo agradezco".

El **05 de setiembre de 2025**, con el oficio CSV-DL-DSG-0399-2025, la Encargada del Departamento de Servicios Generales del COSEVI, comunicó a la Auditoría Interna, lo siguiente sobre la indemnización del vehículo placa 260-948:

"(...) 2. En cuanto al vehículo 260-948, me permito indicar que mediante oficio CSV-DSG-UT-0047-2025 suscrito por la Licda. Nancy Rojas Castillo, directora ejecutiva (Sic) y el Lic. Luis Alexander Fonseca, director a.i.(Sic) de Logística, se remite al ejecutivo de cuenta del Instituto Nacional de seguros (Sic) la aprobación del monto a indemnizar correspondiente a la unidad anteriormente indicada, por un monto de ₡3.800.00,00, además se indica el número de cuenta al que se debe realizar el depósito. El día 03 de setiembre de 2025 se realizó



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 6 de 15

una nueva consulta a la jefatura inmediata del ejecutivo del INS que lleva la cuenta de este Consejo, ya que a la fecha se está a la espera del depósito correspondiente”.

El 08 de setiembre de 2025, el INS realiza el pago correspondiente a la liquidación para el vehículo del COSEVI, Placa 260-948, declarado en pérdida total, comunicado mediante el documento **“Hoja de Liquidación”** por un monto Neto de ₡3.800.000,00.

El **10 de setiembre de 2025**, la Auditoría Interna realiza la siguiente proyección del monto total que el COSEVI, pudo haber recibido por concepto de indemnización y el valor de salvamento, según se detalla:

Cuadro N°2
Ajuste de perdida y salvamento, cálculo de la perdida
del vehículo administrativo placa 260-948

Descripción	Costo
Valor declarado	₡5.100.000,00
Valor Real Efectivo	₡4.000.000,00
(+) Valor de salvamento	₡900.000,00
(-) Sub total de la perdida	₡4.900.000,00
(-) Deducible	₡200.000,00
Total, a indemnizar	₡4.700.000,00

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna Cosevi.

Por lo anterior, se logra evidenciar que el COSEVI, en lugar de percibir, un monto total de ₡3.800.000,00 (tres millones ochocientos mil con 00/100), pudo haber percibido de ₡4.700.000,00 (cuatro millones setecientos mil con 00/100), declinando el valor por concepto de salvamento, es importante aclarar que este rubro corresponde a los elementos piezas del vehículo que son rescatables y que el dueño registral (COSEVI), puede vender o negociar en el mercado nacional.



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 7 de 15

Situación que esta Auditoría considera no es la más adecuada por los siguientes aspectos:

- No es el objetivo del COSEVI, (vender repuestos o reparar vehículos).
- Mantener en las instalaciones chatarra.
- Contaminación ambiental y psicológica.
- Reducción de espacio físico en las instalaciones.
- Futuros gastos superfluos.

Cabe destacar que el **desconocimiento, el debido cuidado profesional y la ausencia de procedimientos** en materia de las Pólizas de Seguro, específicamente indemnizaciones, no permitió optar por una mejor indemnización económica para la Institución.

3.2. Revisión del marco regulatorio

Documento Seguro Voluntario de Automóviles, Condiciones Generales, del Instituto Nacional de Seguros:

“Cláusula 1. Definiciones

*(...) **PÉRDIDA TOTAL:** Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor que a criterio de la compañía aseguradora impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial".*
Página 5.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo. Página 6.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida de un bien después de la ocurrencia de un evento. Página 10.

“Cláusula 26. Bases de indemnización

1. Indemnizaciones por Pérdida Total

El Instituto indemnizará el Valor Real Efectivo o el Valor Declarado, el que fuere menor o el Valor Convenido, menos las deducciones indicadas en el párrafo primero de esta cláusula, según la modalidad de aseguramiento contratada.



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 8 de 15

Para determinar que se trata de una pérdida total, el vehículo debe tener un daño estructural o de los sistemas que impida su circulación por razones de seguridad jurídica o vial, según establece la Ley de Tránsito Por Vías Públicas N° 9078, en su artículo 2. Definiciones. El subrayado y resaltado no es del original. Página 50.

En los casos en que exista salvamento, el Instituto rebajará del monto de la pérdida bruta su costo, cuando el asegurado elija aceptar su valor. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente. (...)

Por interés institucional el INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario. El subrayado y la negrita no pertenecen al texto original.

“(...) Cláusula 28. Salvamento

Occurrido el evento, sí por la magnitud de los daños que presenta el automóvil se determine la presencia de una Pérdida Total y existiera un valor de salvamento, el Instituto fijará el valor del salvamento o podrá negociar con el Asegurado dejarse la propiedad del bien por razones de conveniencia institucional o comercial; el Asegurado podrá elegir si acepta el valor del salvamento o si deja el automóvil siniestrado al Instituto, de tal forma que no se le deduzca el valor del salvamento de la indemnización.

Cuando el Asegurado decida aceptar el valor del salvamento, y dejarse el vehículo siniestrado, el Instituto rebajará el valor correspondiente al salvamento de la suma a indemnizar. En caso que la decisión del Asegurado, sea entregar el salvamento al Instituto, este deberá cumplir con los requisitos legales para el traspaso del bien, previo al giro de la indemnización”. El subrayado y la negrita no pertenecen al texto original.

Reglamento de Control Uso y Mantenimiento de Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial N° 43954-MOPT, emitido por el Poder Ejecutivo el 14 abril del 2023.

“(...) Son vehículos propiedad del Cosevi, los siguientes:

a) Todos los vehículos adquiridos para cumplir con sus labores ordinarias.

Artículo 4.- Clasificación de los vehículos oficiales de Cosevi. Para los efectos del presente reglamento, los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

a) **De uso administrativo del Cosevi:** estos vehículos son los destinados a los servicios regulares de transporte, para el desarrollo normal de las labores del



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 9 de 15

Cosevi y que deben estar sometidos a las regulaciones vigentes para el uso y control de los vehículos oficiales.

“Artículo 7.- Unidad de Transportes. La Unidad de Transportes es la responsable del control, administración, uso y mantenimiento de los vehículos del Cosevi, que además participará junto con las unidades ejecutoras en el planteamiento para la adquisición de nuevos equipos de transporte.

“Artículo 9.- Deberes y Responsabilidades de la Jefatura Unidad Transportes. Son deberes y responsabilidades de la Jefatura de la Unidad de Transportes o a quien esta designe, las siguientes:

“(...) r) Verificar que las Unidades Administrativas responsables tramiten ante el Instituto Nacional de Seguros y ante la Inspección Técnica Vehicular, lo concerniente a revisiones técnicas, seguros y denuncias de accidentes en los que involucre a los equipos definidos en los incisos b) y c) del artículo 4 del presente reglamento.

“(...) j) Supervisar y tramitar ante la entidad aseguradora, lo concerniente a seguros y denuncias de accidente en los que involucre a los vehículos de uso administrativo del Cosevi. La documentación requerida para la respectiva autorización de pago de seguros, marchamos, deducibles y otros rubros necesarios para la operación de los vehículos, deberá ser tramitada por los responsables de la administración de los activos”.

Ley General de Control Interno 8292, publicado en La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002

“Artículo 8-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones”.

El subrayado y la negrita no pertenecen al texto original

Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicado por la Asamblea Legislativa el 26 de octubre del 2012

“Artículo 157.- Declaratoria de pérdida total

Cuando un vehículo sea declarado con pérdida total por una entidad aseguradora o por un CIVE, será obligación de la respectiva entidad informar al Registro Nacional. El propietario del vehículo o su mandatario deberá gestionar la desinscripción pertinente.

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL - AUDITORÍA INTERNA

TEL: (506) 2522-0915

WWW. COSEVI.GO.CR



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 10 de 15

Es obligación de los propietarios de vehículos declarados con pérdida total realizar la devolución de las placas dentro de los diez días hábiles posteriores a la anotación de la desinscripción del vehículo, de conformidad con el párrafo primero de este artículo”.

IV. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA AUDITORÍA INTERNA ORIENTADOS A ASESORAR A LA ADMINISTRACION ACTIVA

Basados en el análisis efectuado y la normativa que regula la materia, se someten comentarios no vinculantes a valoración de la Dirección Ejecutiva; los cuales están orientados a **asesorar** sobre el siguiente aspecto:

1. Gestionar la posibilidad de solicitar al (INS), la cancelación del monto en efectivo por concepto de **“Salvamento”** establecido en el documento denominado **“Ajuste de pérdida total”**, por un monto de ₡900.000,00 (novecientos mil colones con 00/100), con lo cual el total de la indemnización pasaría de ₡3.800.000,00 (tres millones ochocientos mil colones con 00/100), a ₡4.700.000,00 (cuatro millones setecientos mil colones con 00/100).
2. Se contemple en el Marco Regulatorio de la Institución **para todos los casos futuros**, declinar el valor salvamento en las liquidaciones **por pérdida total de los vehículos** siniestrados y adquirir el dinero en efectivo.

Adicionalmente, a estas propuestas, tendrían los siguientes beneficios:

- El INS, retiraría los vehículos siniestrados, lo cual libera al COSEVI de contaminación ambiental y psicológica, sin incurrir en ningún gasto económico por parte de la Institución.
- Se liberaría el espacio físico que por años los vehículos han ocupado en la Institución.

V. SALVAGUARDA DE ACCIONES POSTERIORES

El servicio de Asesoría brindado por esta Auditoría Interna, tiene como propósito suministrar información y elementos de juicio en forma imparcial, sin que se incline la toma de decisiones por parte de la Administración Activa en un sentido determinado, de modo que no se comprometa la independencia de la Auditoría



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 11 de 15

Interna en la fiscalización ni los demás servicios de la actividad propia que realice la auditoría en posteriores evaluaciones.

VI. CARÁCTER NO VINCULANTE

Las observaciones señaladas por esta Auditoría Interna brindadas mediante el servicio de asesoría, no constituyen indicaciones vinculantes para la Administración Activa. Por cuanto, la asesoría no es un requisito para la formación de la voluntad de la Administración Activa, ésta no se encuentra obligada a requerirla de previo a la toma de decisiones.

El presente servicio preventivo se brinda, sin perjuicio de las competencias de seguimiento y atención posterior que le competen a esta Auditoría Interna, conforme a la Ley General de Control Interno No. 8292, por lo cual no debe tomarse como una habilitación para coadministrar o sustituir la potestad y responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la toma de decisiones; lo cual, es parte de las prohibiciones que tiene la Auditoría de conformidad al artículo 34 de la LGCI.

Esta Auditoría espera que los elementos aportados le sean de utilidad, oportunidad y se conviertan en insumos que aporten valor a la gestión pública y al fortalecimiento del sistema de control interno.

Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial

SSV/rcm/acs/jlh

C.
Archivo



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 12 de 15

Anexos

Imagen 1

Vista frontal Vehículo Placa 260-948
Accidente de Tránsito, sector La Guácima, Ruta Nacional 27



Fuente: Auditoría Interna Cosevi.



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 13 de 15

Imágenes 2, 3 y 4

Vista Vehículo Placa 260-948

Parqueo institucional oficinas centrales Cosevi, La Uruca



Fuente: Auditoría Interna Cosevi, Parqueo Institucional, 10-09-2025.



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 14 de 15



Fuente: Auditoría Interna Cosevi, Parqueo Institucional, 10-09-2025.



San José, viernes, 19 de septiembre de 2025

CSV-AI-R-0031-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 15 de 15



Fuente: Auditoría Interna Cosevi, Parqueo Institucional, 10-09-2025.